

del Coruente, y en Virtud de ella se mando por su <sup>Via</sup> despa  
char la Reçeida Citacion, por Ledula anudiciem, con Expre  
sion de su Efecuo, y se despachó de quinos los presentes <sup>Tros</sup>  
Leuificamos; Y a nros & Emperar la Conferencia, por el S.  
Jurado Ignacio May. Viles, se pidio Licencia á la D.  
para hazer una proposicion, sobre dha pretension, y fusame,  
y hauiendose la conzedido, hizo la siguiente.  
Ignacio May. Viles, Jurado de este Ayuntamiento, y <sup>no</sup> del Ca  
vildo de Cavalleros Jurados de esta Ciu., en Virtud de nombra  
miento del Cavildo Superior, por Privilegio que á gozado, y goza  
delos Señores Reyes, anaprosos, y Confirmado por su Mag. (que  
Dios guarde) Dize que haze ppetua a N. que en el dia ocho de  
febrero de este año, á proposicion de Antonio Donate, Procurador,  
Sindico Leal, de dho Cavildo; Acordo que para en adelante se  
celebrado en dho dia, no se reciva a persona alguna para exercer  
el Oficio de Jurado, sin que primeramente haga constar a dho Ca  
vildo, tener de renta fija, annua, trescientos Ducados de  
Libres, procedidos de Bienes Raizes, para que este se pueda manue  
ner con la pureza, y decencia, correspondiente a su Oficio, y Conu  
siones que sea constituido, además de practicar las pruebas que  
es uso, y Costumbre, ante dos Conuicados que son nombrados por  
dho Cavildo, y sin ellas no puede entrar a exercer dho Ofi  
cio, por orden de su Mag. (que Dios guarde) y Privilegio que  
goza dho Cavildo, en Virtud de una R. Ledula del S. Rey  
Don Felipe Quarto, y confirmada por nro. Rey y señor Don  
Felipe quinto, en el dia Veinte y seis de Mayo de mill seiscien  
tos y tres; Y dha Imposicion de los trescientos Ducados, fue á con  
tada en Virtud de otra Ledula R. despachada a los Cavildos  
de Sevilla, y Toledo, de que goza el Cavildo Superior, por Concesion  
de nro. Monarca Don Felipe Quarto (que Dios guarde) y expresa  
dha Ledula, que fue la Voluntad del S. Rey Don Juan, e